



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud
Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal

15 de marzo de 2020

CARTA CIRCULAR JRCM 2020-04

A TODOS LOS PACIENTES Y ESTABLECIMIENTOS DE CANNABIS MEDICINAL

El 15 de marzo de 2020, la Honorable Gobernadora de Puerto Rico, Wanda Vázquez Garced, emitió la Orden Ejecutiva Núm. 2020-023. Además de salvaguardar la salud, la vida y la seguridad de todos los puertorriqueños, la Orden Ejecutiva Núm. 2020-023 tiene como propósito el viabilizar los cierres necesarios tanto gubernamentales como privados, para de esa forma combatir los efectos del coronavirus o COVID-19, controlando y reduciendo el riesgo de contagio de todos nuestros ciudadanos.

Para lograr el propósito antes mencionado, la Orden Ejecutiva Núm. 2020-023 ordena el cierre de las operaciones gubernamentales no relacionadas a servicios esenciales así como el cierre de todos los comercios en Puerto Rico a partir de las 6:00 pm del 15 de marzo de 2020 hasta el 30 de marzo de 2020.

Tomando en consideración que miles de puertorriqueños se benefician del tratamiento con cannabis medicinal y sus productos derivados para atender sus diferentes condiciones de salud, por la presente se les notifica que los establecimientos de cannabis medicinal podrán cultivar, manufacturar, vender, despachar o transportar cannabis medicinal y los productos con infusión de cannabis medicinal, por lo que quedan excluidos de la orden de cierre decretada. Esto debido a que se excluyó los comercios dedicados a la venta de medicamentos o equipo médico, las farmacias, o aquellos que estén relacionados a las cadenas de distribución de medicamentos o artículos médicos. No obstante, los horarios de operación deben realizarse de 6:00 am a 6:00 pm, de lunes a domingo. Este horario permanecerá vigente hasta el 30 de marzo de 2020. No será necesario informar a la Oficina de Cannabis Medicinal el cambio de horario durante la fecha establecida en la Orden Ejecutiva 2020-023.

Con excepción de lo expuesto en el párrafo anterior en cuanto al horario de operación, toda persona natural o entidad jurídica que le sea de aplicación el Reglamento Núm. 9038 del 2 de julio de 2018,¹ y la Ley Núm. 42-2017,² están obligados al fiel cumplimiento con lo expuesto y ordenado en la Orden Ejecutiva Núm. 2020-023. Igualmente deben dar fiel cumplimiento con todas las normas de salud y de seguridad que se desprenden del Reglamento 9038 y la Ley 42-2017 y las recomendaciones en

¹ Reglamento para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites.

² "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites"

relación al COVID 19 informadas en el Comunicado notificado el pasado 13 de marzo de 2020.

En relación a las operaciones administrativas de la Oficina de Cannabis Medicinal informamos que no se estará atendiendo público por lo que se tomarán las siguientes medidas:

- 1) Los pacientes de cannabis medicinal solicitarán su licencia de paciente de cannabis medicinal y/o renovar la licencia de cannabis medicinal a través del portal <http://licenciacannabis.salud.gov.pr/>. Las mismas estarán siendo autorizadas conforme al término que establece el Reglamento 9038.
- 2) Las personas que trabajen en los establecimientos de cannabis medicinal solicitarán la licencia ocupacional y/o renovar la licencia ocupacional a través del portal <http://licenciacannabis.salud.gov.pr/>. Las mismas estarán siendo autorizadas conforme al término que establece el Reglamento 9038.
- 3) Los médicos que interesen solicitar licencia de médicos para poder recomendar cannabis medicinal solicitarán la licencia ocupacional y/o renovar la licencia ocupacional a través del portal <http://licenciacannabis.salud.gov.pr/>. Las mismas estarán siendo autorizadas conforme al término que establece el Reglamento 9038.
- 4) Todo establecimiento cuya licencia expire durante el periodo de 1 al 30 de abril de 2020, y cuyos documentos de renovación deberían ser entregados con 30 días de antelación, serán aceptados con posterioridad al 1 de abril de 2020, sin necesidad de presentar una carta explicativa sobre la justificación por haber radicado la misma tardía.
- 5) Todo establecimiento que esté operando al amparo de una extensión de término, cuyo vencimiento de 60 días caduque entre la fecha de 16 al 30 de marzo de 2020, contará con una extensión automática de 15 días calendarios.
- 6) Toda cita pautada con cualquier persona de la Oficina de Cannabis Medicinal queda cancelada hasta nuevo aviso. No obstante, los inspectores estarán realizando sus funciones en atención a los establecimientos.
- 7) Toda vista administrativa pautada entre el 16 al 30 de marzo de 2020 será recalendarizada. La Oficial Examinadora notificará las nuevas fechas para celebrar las vistas administrativas.

Todo establecimiento autorizado, que proceda contrario a lo informado en esta carta circular, se expondrá a multas y/o sanciones administrativas, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento 9038 y la Ley 42-2017.

En caso de tener alguna pregunta, no dude en referirla a nuestra atención, mediante nuestro correo electrónico: cannabismedicinal@salud.pr.gov.

Atentamente,


Lcda. Denise Maldonado Rosa
Directora Ejecutiva